




FICHA TÉCNICA VEHICULO

N° INTERNO	174				
PLACA	GTY270				
CLASE	CAMIONETA				
MARCA	CHEVORLET				
MODELO	2021				
F. VINCULACIÓN	06-05-2024				
F. DESVINCULACIÓN	Sin asignar				
PROPIETARIO	BERSALINE BLANCO QUINTERO				
N° MOTOR	US5915				
N° CHASIS	8LBETF3W5M0000985				
REVISIÓN TECNOMECÁNICA (CDA)			SOAT		
N° FORMULARIO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	N° SOAT	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
Sin Asignar	23-11-2025	23-11-2026	40524854	25-11-2024	26-11-2025
SEGURO CONTRACTUAL - EXTRA CONTRACTUAL (RCC - RCE)			REVISIÓN TECNOMECÁNICA PREVENTIVA		
N° POLIZA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EMPRESA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
101000582-101000558	22-07-2025	22-07-2026	CDA AUTO MAS	13-11-2025	13-01-2026
MATRICULA			TARJETA DE OPERACIÓN		
N° MATRICULA	FECHA EXPEDICIÓN	N° TARJETA DE OPERACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	
10021701286	27-11-2020	434124	04-06-2024	04-06-2026	
POLIZA TODO RIESGO					
FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	N° POLIZA	ASEGURADORA		
01-12-2024	01-12-2025	550263	LIBERTY SEGUROS S.A		
 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE</p> <p>LIBERTAD Y ORDEN</p> <p>LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021701286</p> <p>PLACA: GTY270 MARCA: CHEVROLET LÍNEA: DMAX MODELO: 2021</p> <p>CILINDRADA CC: 2.500 COLOR: BLANCO NIEBLA SERVICIO: PÚBLICO</p> <p>CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA TIPO CARROCERÍA: DOBLE CABINA COMBUSTIBLE: DIESEL CAPACIDAD KG/PSJ: 5</p> <p>NÚMERO DE MOTOR: US5915 REG: N VIN: 8LBETF3W5M0000985</p> <p>NÚMERO DE SERIE: 8LBETF3W5M0000985 REG: N NÚMERO DE CHASIS: 8LBETF3W5M0000985 REG: N</p> <p>PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): BLANCO QUINTERO BERSALINE IDENTIFICACIÓN: C.C. 60341902</p>			<p>RESTRICCIÓN MOVILIDAD: BLINDAJE ***** POTENCIA HP 130</p> <p>DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 372020000014227 ME: FECHA IMPORT. 08/09/2020 PUERTAS: 4</p> <p>LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: PRENDA - GM FINANCIAL COLOMBIA SA</p> <p>COMPañIA DE FINANCIAMIENTO</p> <p>FECHA MATRICULA: 27/11/2020 FECHA EXP. LIC. TTD: 27/11/2020 FECHA VENCIMIENTO: *****</p> <p>ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTEYTO ENVIGADO</p>   <p>I T02006134938</p>		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden



TARJETA DE OPERACIÓN

No.434124

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	GTY270	AÑO MODELO:	2021
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	MARCA:	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 5	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	DMAX		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

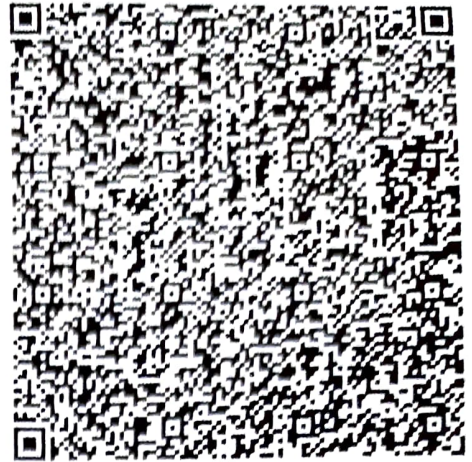
DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.		
NIT:	800234281		
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	calle 51 72-25 of 204		
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN		
FECHA DE EXPEDICIÓN:	04-06-2024		
VIGENCIA:	DESDE:	04-06-2024	HASTA: 04-06-2026
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA		

FIRMA DEL FUNCIONARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 177374978

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DEL ORIENTE AGENCIA LLANOGRANDE

NIT: 900130135

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-036-002

Fecha de expedición: 2024/11/23

Fecha de vencimiento: 2025/11/23

DATOS VEHÍCULO

PLACA: GTY270

CLASE: CAMIONETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2021

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2500

NRO. MOTOR: US5915

NRO. CHASIS: 8LBETF3W5M0000985

VIN: 8LBETF3W5M0000985

LÍNEA: DMAX

COLOR: BLANCO NIEBLA

NOMBRE PROPIETARIO: BERSALINE BLANCO Q.

FIRMA DEL RESPONSABLE

FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA	VIGENCIA DESDE AÑO MES DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	AÑO MES DÍA
2024 11 25	2024 11 27	2025 11 26	



ASEGURADORA

sura
890.903.407 - 9

No. DE PÓLIZA. 40524854	PLACA No. GTY270	CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	CILINDRAJE/VATIOS 2500	MODELO 2021	
PASAJEROS 5	MARCA CHEVROLET	LÍNEA VEHÍCULO DMAX		CARROCERÍA DOBLE CABINA		
No. MOTOR US5915	No. CHASIS ó No. SERIE 8LBETF3W5M0000985		No. VIN 8LBETF3W5M0000985	CAPACIDAD TON. 0.5		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR BERSALINE BLANCO QUINTERO		TELÉFONO DEL TOMADOR 3217342185	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CEDULA	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 60341902	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR MEDELLIN	
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1318	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 2731	CLAVE PRODUCTOR 4999	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN MEDELLIN		
TARIFA 910	PRIMA SOAT \$ 392,200	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 203,900	TASA RUNT \$ 2,100	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
TOTAL A PAGAR \$ 598,200				A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13¹	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	701,68²	
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180	
					750	

FIRMA AUTORIZADA



CON EL SOAT SURA VAMOS MÁS ALLÁ

Porque estamos contigo si tienes un accidente de tránsito donde hay lesionados, a través del **#888**.



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ADRES solo lo puede realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:

La Aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se corrobore la existencia de duplicidad de amparos y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular Externa 021 de 2017 - Superintendencia Financiera)

Datos personales

Autorizo a la compañía para que trate mis datos personales, incluso los de salud que son sensibles, con la finalidad de vincularme como tomador del contrato de seguro, incluyendo todas las acciones requeridas para el cumplimiento del mismo, así como para las demás finalidades incluidas en la política de tratamiento de datos personales, disponible en la página web de la aseguradora, donde se encuentran los canales para ejercer mis derechos a actualizar, rectificar, conocer y suprimir mis datos.

Topes de cobertura gastos médicos

¹ Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

² Para las demás tarifas no citadas en (1).

**EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CERTIFICA**

Que la empresa de transportes **TRANSPORTES SUPERIOR S A S**, identificada con el Nit. **800 234 281 1**, tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de RCC y RCE para el parque automotor afiliado, con los siguientes amparos y vigencia:

VIGENCIA: julio 22 de 2025 hasta julio 22 de 2026

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 101000582

MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV
GASTOS MEDICOS	100 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	
AMPARO AL CONDUCTOR SI AMPARA	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 101000558

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	deducible 10.0% 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA		

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO 101000307

MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO 101000305

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA	

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

Deducible Daños a Bienes de Terceros 10 % MÍNIMO 1 SMMLV*

Cordialmente,



DARJO VARGAS VALENCIA.
DIRECTOR TÉCNICO
SUCURSAL MEDELLIN



* **SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA 1	REFERENCIA 2	SUCURSAL	TIPO VEHICULO
105	900753	550263	2	1	7950013581008		3000165	Livianos

Pag. 1 de 2

TIPO DE DOCUMENTO		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
					DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
Alta de Póliza		BUCARAMANGA		3000165	2024-DIC-01	2025-DIC-01	2024-DIC-01	2025-DIC-01	365	

TOMADOR					
NOMBRE:	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8600293968	TELÉFONO:	6013145666	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	AU CL 16 # 15-29 BR.SAN FRANCISCO				
RESPONSABLE DE PAGO:	TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:				

ASEGURADO					
NOMBRE:	BERSALINE BLANCO QUINTERO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 60341902	TELÉFONO:	24955506	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	VI CL 40 # 88 - 65 CASA				
	CORREO ELECTRONICO:				

CONDUCTOR					
NOMBRE:	BERSALINE BLANCO QUINTERO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 60341902	TELÉFONO:	24955506	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	VI CL 40 # 88 - 65 CASA				

BENEFICIARIO					
NOMBRE:	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8600293968	TELÉFONO:	6016380900	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	AU CL 16 # 15-29 BR.SAN FRANCISCO				

COD FASECOLDA	PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	USO	PESO	MOTOR	CHASIS
01621096	GTY270	CHEVROLET	PICKUP DOBLE CAB	DMAX [3] [FL]	2021	HERRAMIENTA DE TRABAJO	1905	U55915	8LBETF3W5M0000985

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil Extracontractual	1,500,000,000	10	2
Pérdida Total por Hurto	110,200,000	20	0
Pérdida Total por Daños	110,200,000	20	0
Pérdida Parcial por Daños	110,200,000	20	2
Pérdida Parcial por Hurto	110,200,000	20	2
Tembor, Terremoto o erupción Volcánica	110,200,000	10	2

AÑOS DE EXPERIENCIA		OTROS DESCUENTOS			PRIMA VIGENCIA SIN IVA		PRIMA VIGENCIA		PRIMA VIGENCIA TOTAL A PAGAR	
1		0%			\$ 5,927,111		\$ 1,126,151		\$ 7,053,263	
FORMA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO	DÍAS PRIMER RECIBO		PRIMA PRIMER RECIBO SIN IVA		IVA PRIMER RECIBO		GASTOS DE EXPEDICIÓN	
Anual			366		\$ 5,927,111		\$ 1,126,151		\$ 0	
ASEGURADORA	No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO		RUNT				TOTAL A PAGAR PRIMER RECIBO	
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	74765188				\$ 0				\$ 7,053,262	

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES
	Clausulado general: Versión enero 2024: 31/01/2024-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO				COASEGURO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CÍA.	COMPANÍA	% PART.	TIPO
4094474	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS	8879930	100 %	1	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	100%	A

El Programa de Financiación de Seguros de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento es administrado por Delima Marsh.
La razón social de GMF es GM Financial Colombia S.A.

i Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.
El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.
ARTÍCULO 1068: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigirle el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados.
Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)0000000000074765188(3900)07053262(96)20250115
NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO 74765188

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA 1	REFERENCIA 2	SUCURSAL	TIPO VEHICULO
105	900753	550263	2	1	7950013581008		3000165	Livianos

Pag. 2 de 2

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	Mínimo S.M.M.L.V
Amparo Patrimonial Asistencia Jurídica Penal Asistencia Jurídica Civil Asistencia en viaje Accidentes Personales Lucro Cesante Obligaciones financieras	INCLUIDA INCLUIDA INCLUIDA TRADICIONAL 60,000,000 0 9,000,000		

ACCESORIOS	
DESCRIPCION	VALOR
	\$

DISPOSITIVOS	
DESCRIPCION	

USUARIO	CANAL	PROCEDENCIA	PROMOTOR	FECHA IMPRESION	REGIONAL	ZONA CIUDAD	OFICINA

RULEID	IDREQUEST
31567	ed99d28a-7136-4ea9-affd-2dab00282141

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Pagos Seguros En línea

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



Débito Automático

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



Entidades Financieras

- Bancolombia
- Citibank
- Banco de Occidente



Corresponsales Bancarios

- Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio
- Copidrogas - Via Baloto - Edeq - Servi Pagos.



Tarjeta Crédito

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a www.libertyseguros.co

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 8511 IVA RÉGIMEN COMÚN

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
CONFORME EL DECRETO 1079 DE 2015, EL DECRETO 431 DE 2017 Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE LOS
MODIFIQUEN, ACLAREN O DEROGUEN**

CONSECUTIVO	174
DURACIÓN	24 MESES
VIGENCIA	DESDE EL 6 DE MAYO DE 2024
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	NO
SISTEMA	ADMNISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
VEHÍCULO CLASE	CAMIONETA
COLOR	BLANCO NIEBLA
CAPACIDAD PASAJEROS	5
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2021
MOTOR	US5915
CHASIS	8LBETF3W5M0000985
PLACAS	GTY270
TITULAR/LOCATARIO	BERSALINE BLANCO QUINTERO
DOCUMENTO	60.341.902
DOMICILIO	CALLE 40 NO 88-65 LA AMÉRICA
TELÉFONO	3217342185
CORREO	mi.xime@hotmail.com

Entre **LINA MARIA ALVAREZ MARIN** con cédula de ciudadanía **N.º 32.296.431** en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. "TRANSUPERIOR S.A.S."** con NIT **800234281-1**, empresa de transporte debidamente habilitada para prestar el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, y quien en lo adelante se denomina **LA EMPRESA** y de otra parte, **BERSALINE BLANCO QUINTERO**, con documento **60.341.902**, actuando en causa propia y como propietario (a) y/o locatario (a) del vehículo descrito en el cuadro anterior de placas **GTY270**, y quien en adelante se designa como **EL ADMINISTRADO**, se suscribe el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** de flota conforme al artículo 2.2.1.6.8.10. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, las reglas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio además de aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan y que se regula por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO Las partes aceptan por objeto **LA VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** del vehículo identificado previamente y de placas **GTY270** en los términos permitidos por el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto modificatorio 431 de 2017.

PARÁGRAFO 1.

Toda prestación de servicio en el vehículo objeto de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** y durante la vigencia del presente contrato se realizará mediante contrato de prestación de servicios celebrado entre **LA EMPRESA** y este grupo específico de usuarios, en caso de servicio no autorizado por la empresa y prestado por el automotor que se administra, se constituye en causal para la terminación UNILATERAL con las respectivas indemnizaciones en favor de **LA EMPRESA**.

El servicio no autorizado se constituye así:

1. Utilizar distintivo, logotipo, insignia, de empresa diferente a TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S
2. Estar en horas y lugares no autorizados por la empresa, realizando actividades de transporte de personal o de carga de acuerdo al objeto del contrato de prestación de servicios que administra la empresa.
3. No será necesario tener infracción de la autoridad competente, para constituir falta grave, y así hacerse acreedor de la indemnización y la desvinculación de la empresa.

PARÁGRAFO 2

Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL ADMINISTRADO**, manifiesta y acredita que el automotor objeto de administración se encuentra en perfecto estado técnico mecánico, funcionamiento de todos sus componentes y en buenas condiciones internas y externas, expresa que cumple con los documentos vigentes que la Ley exige para la prestación del servicio, igualmente advierte que el automotor se encuentra exento de acciones legales, pleito pendiente, embargos u órdenes de retención y que el vehículo no se encuentra vinculado y/o administrado a otra empresa que cumpla el objeto social de **TRANSUPERIOR S.A.S.**

PARÁGRAFO 3

El vehículo podrá ser conducido por **EL ADMINISTRADO**, para ello y conforme al artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 de 2015, el conductor deberá tener contrato con **LA EMPRESA** y vinculado al sistema de seguridad social.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

El presente acuerdo además de registrarse por las normas especiales para **VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN**, se celebra conforme a las leyes comerciales y civiles, conforme a los artículos 822, 824, 826, 864, 867, 887, 891 del Código de Comercio en concordancia con el objeto social de **LA EMPRESA** y la voluntad de **EL ADMINISTRADO**

TERCERA: OBLIGACIONES PARA EL ADMINISTRADO

BERSALINE BLANCO QUINTERO se obliga 1) permitir la administración vehículo automotor ya descrito para que en cumplimiento su objeto social "**TRANSUPERIOR S.A.S.**" preste el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, 2) realizar por su cuenta las reparaciones que requiera **EL VEHÍCULO**, que sean consecuencia directa o indirecta del uso del mismo, 3) sumir el costo de las prestaciones sociales que surjan con ocasión de los contratos que celebre para la vinculación directa del o los conductores que se

contraten para conducción del automotor, así como los aportes a la seguridad social, al régimen de riesgos profesionales, y demás aportes o impuestos que sean dispuestos por la Ley y resulten aplicables según el caso, 4) realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del automotor en cualquiera de los sitios dispuesto por **LA EMPRESA**, 5) efectuar cumplidamente los aportes para la reposición, 6) asumir con recursos propios el pago de las sanciones de orden pecuniario que se impongan al propietario, a nombre del vehículo, o a la empresa en razón de una irregularidad en la ejecución del contrato y por violación a normas de transporte, que tengan relación directa con el uso del vehículo, 7) asumir por su propia cuenta el pago de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, revisión tecnomecánica, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pólizas por pérdida total o parcial por daño o hurto y todas aquellas que sean necesarias con ocasión del servicio prestado por **TRANSUPERIOR S.A.S.**, 8) dar aviso de cualquier afectación a la propiedad del vehículo, incluyendo los eventos en los que no pueda prestarse la operación con el automotor, 9) responder por los daños patrimoniales frente a **LA EMPRESA** y terceros cuando en razón del presente contrato se ocasione una condición antijurídica, 10) cumplir con las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos sobre el vehículo objeto de administración, 11) mantener vigentes los documentos del automotor de tal forma que cumplan con las normas de tránsito y transporte, 12) cumplir con las revisiones periódicas, los mantenimientos, 13) abstenerse de desarrollar operaciones ilegales en el vehículo dispuesto para el presente contrato, 14) no movilizar persona alguna en el vehículo mientras no se cuente con el debido extracto de contrato expedido por LA EMPRESA, 15) mantener el vehículo libre de limitación que impida o restrinja la prestación del servicio en el vehículo objeto de vinculación en el presente contrato, 15) asumir la responsabilidad por las infracciones a las normas de tránsito y transporte conforme a los artículos 1613 y 1617 del Código Civil, 16) responder frente a reclamaciones o procesos judiciales por responsabilidad civil contractual o extracontractual, 17) remover los colores y distintivos de la empresa cuando cese la vinculación 18) las demás que sean propias a la naturaleza del contrato. 19) Asumir el costo de 4 S.M.M.L.V. por ocasión de cesión de derechos de administración vehicular. 20) En caso de tener pendientes de costos para la prestación de servicios acepta que se realice una compensación de cuentas.

PARÁGRAFO 1

En el hipotético evento de constitución de prendas, gravámenes, limitantes o sanciones sobre el automotor se deberá informar de tal situación a **LA EMPRESA**. El incumplimiento a esta obligación o la perturbación de la operación del vehículo se entenderá como causales de incumplimiento del contrato. En todo caso, **LA EMPRESA** no reconocerá a persona distinta que **EL ADMINISTRADO** y/o propietario, en representación de su respectivo vehículo y le es inoponible cualquier transacción que **EL ADMINISTRADO** realice con terceros sin el consentimiento o aval de **LA EMPRESA**. El solo hecho de comprobarse por parte de **LA EMPRESA** que el vehículo objeto del presente contrato se ha enajenado, pignorado o realizado cualquier transacción sin previo consentimiento o aval de **LA EMPRESA**, se tendrá por vencido el contrato de administración

PARÁGRAFO 2

Los costos derivados de la implementación de los colores y distintivos de **LA EMPRESA** en el vehículo corresponden a **EL ADMINISTRADO** igual sucede con los gastos propios de mantenimiento preventivo, las

revisiones, reparaciones, certificaciones y acreditaciones del automotor. Similar suerte en caso de reglamentaciones por parte de las autoridades que impliquen inversión en el vehículo. Dentro del programa de prevención propio de la empresa y ajustado al Plan de Rodamiento, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo y la prestación del servicio, pudiendo de ser el caso suspender o terminar el presente vínculo hasta tanto atienda la normativa; tal decisión no exonera **AL ADMINISTRADO** de su obligación respecto la cuota de administración de flota.

PARÁGRAFO 3

Si en forma unilateral **EL ADMINISTRADO** retira el vehículo del servicio, se abstiene de prestar el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad o documentos exigidos por la Ley y como consecuencia de tal actuación **LA EMPRESA** es investigada y sancionada, **EL ADMINISTRADO** deberá cancelar la multa o sanción que se impusiere en razón de la conducta, los gastos por concepto de honorarios al profesional que asista la defensa de **LA EMPRESA**, los perjuicios pecuniarios que con tal acción se causen y los intereses moratorios correspondientes **EL ADMINISTRADO** será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial del presente contrato, o por la prestación del servicio, por o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones, o por no atender las prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión sea el causante de los mismos. En el evento que **LA EMPRESA** sea obligada responder por las situaciones previstas en este parágrafo y otras similares propias del contrato, “**TRANSUPERIOR S.A.S.**” podrá ejecutar, requerir, demandar, llamar en garantía a **EL ADMINISTRADO** incluso por vía judicial.

CUARTO: OBLIGACIONES PARA “TRANSUPERIOR S.A.S.”

Son obligaciones para **LA EMPRESA**, además de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.13, 1) constituirse en depositario, excepto sí el conductor designado para el automotor es **EL ADMINISTRADO**, 2) ejercer la administración total y permanente del vehículo que se incluye con este contrato a la capacidad transportadora, 3) realizar la contratación laboral directa y la capacitación de conducción a la persona que se designe como conductor del vehículo y/o sus auxiliares, 4) realizar los respectivos descuentos al momento del pago **AL ADMINISTRADO** para cumplir con las obligaciones laborales, sociales, prestaciones, administración, pagos a sanciones y multas y todas aquellas propias de los gastos operacionales del vehículo, 5) presentar **AL ADMINISTRADO** los extractos de contrato por los servicios prestados en el vehículo citado con la respectiva liquidación mensual que contenga de forma discriminada los pagos que se realicen, los rubros y montos cobrados y pagados 6) desarrollar programas de prevención, 7) vigilar el cumplimiento del Plan de Rodamiento, 8) realizar los respectivos descuentos y aportes por el vehículo al programa de reposición, 9) constatar el cumplimiento y porte de los documentos del vehículo como soat, revisión técnico – mecánica, 10) velar por la idoneidad del conductor sin consideración alguna a la posible calidad de administrado, 11) suministrar a las autoridades la información y documentación que sean requeridas, 12) gestionar la tarjeta de operación del vehículo, 13) expedir los respectivos extractos de contrato, 14) usar el automotor única y exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, 15) diseñar y ejecutar mecanismos de control orientados a garantizar los recorridos en la totalidad del trazado de la ruta.

QUINTO. -DURACIÓN Y VIGENCIA- El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente contrato, en todo caso entre las partes y en razón de este contrato no opera la renovación automática. Así mismo el lapso se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto 1079 de 2015 con su Decreto modificatorio 431 de 2017, en especial los artículos 2.2.1.6.8.3, 2.2.1.6.8.4, 2.2.1.6.8.5.

PARÁGRAFO 1

Cumplido el lapso o terminado irregularmente el contrato se procederá a la desvinculación del automotor excepto que se pacte y se suscriba renovación del presente acuerdo, en caso de terminación unilateral anticipada sin justa causa por alguna de las partes asumirá el costo de 1 S.M.L.V. como indemnización por terminación del contrato.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO- LA EMPRESA se obliga con **EL ADMINISTRADO** a cancelar en dinero los valores que produzca el vehículo, luego de los descuentos autorizados por los estatutos propios de **LA EMPRESA**, y aquellos que sean en cumplimiento de la cláusula tercera del presente contrato, incluyendo los que sean correspondan a la prestación del servicio y que sean responsabilidad de **EL ADMINISTRADO** sufragarlos.

En todo caso **EL ADMINISTRADO** por concepto de administración de flota, cancelará a **LA EMPRESA** un valor mensual de ciento cincuenta mil pesos m.l. (\$150.000) dentro de los cinco (5) primeros días, costo que se incrementa conforme al IPC como mínimo o lo que disponga la junta Directiva para cada vigencia.

SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Son causales para la terminación del contrato antes del lapso pactado, 1) por incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, 2) cualquiera de las causales del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, 3) por la venta de vehículo afiliado sin el consentimiento previo de la empresa, 4) cuando la edad vehículo supera la permitida por la ley. 5) por desvinculación administrativa. 6) por destrucción total del vehículo, o, si no se repone en el término de 12 meses, 7) por disolución o liquidación de la empresa, 8) por orden de la autoridad competente, 9) por mutuo acuerdo entre las partes, 10) por muerte del Propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo o guardan silencio frente a las obligaciones hereditarias

PARAGRAFO 1

Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, el Decreto modificatorio 431 de 2017 o norma que la modifique, sustituya o adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si **EL ADMINISTRADO** desde que así sea solicitado por escrito, siempre y cuando **EL ADMINISTRADO** siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este Contrato y las establecidas en la Ley, pues de lo contrario opera la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** por falta de garantías para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial y por lo tanto **LA**

EMPRESA TIENE DERECHO A NEGAR LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO HASTA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la Autoridad Competente de Transporte, **EL ADMINISTRADO** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del Contrato y a borrar o cambiar la Razón Social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA** en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios.

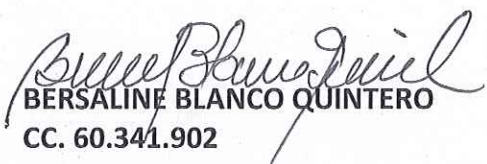
OCTAVA: MERITO EJECUTIVO- LAS PARTES aceptan y entienden que el presente contrato en caso de incumplimiento se generan intereses moratorios a la tasa máxima del mercado, además acepta que es un contrato claro, expreso y exigible por lo que presta merito ejecutivo ante el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria implícita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a la parte afectada para ejecutar por el incumplimiento. Se renuncia expresamente a cualquier requerimiento para constituirse en mora.

NOVENA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o supresión que realicen las partes tendrá que hacerse de común acuerdo y por escrito entre las partes.

DÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL- Las partes acuerdan que el domicilio del contrato será el mismo que figura como sede administrativa de **LA EMPRESA** y la dirección **DEL ADMINISTRADO** es la consignada en la primera hoja del presente documento

Para constancia y efectos de su vigencia, se firma en la ciudad de Medellín. El día 6 de mayo de 2024, en tres (3) ejemplares del mismo tenor para las partes.

EL ADMINISTRADO.


BERSALINE BLANCO QUINTERO
CC. 60.341.902

LA EMPRESA

LINA MARIA ALVAREZ MARIN Firmado digitalmente por LINA MARIA ALVAREZ MARIN
Fecha: 2024.05.06 15:48:38 -05'00'

TRANSUPERIOR S.A.S.

NIT: 800.234.281-1

R/L LINA MARIA ALVAREZ MARIN